

VERIFICACIÓN APLICABILIDAD ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LOS LABORATORIOS DE FOTOGRAFIA Y FABRICACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

LA FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO., con el fin de adelantar el proceso de verificación de aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios, que dentro de sus ítems ofertados contengan la totalidad de los elementos requeridos por esta dependencia, comparando e identificando las ventajas de su utilización frente a los bienes ofertados por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, o si por el contrario resulta más conveniente en términos de costo-beneficio adelantar un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, en tal sentido esta Dependencia procede a efectuar la verificación de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes que ofrezcan los elementos requeridos por la misma, con el fin de cumplimiento a las actividades, productos y objetivos contemplados dentro del proyecto para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LOS LABORATORIOS DE FOTOGRAFIA Y FABRICACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA**

Con la expedición del Decreto 310 de 2021, normatividad bajo la cual "se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Precepto legal bajo el cual se establecieron una serie de condiciones tendientes a dar aplicación de manera coordinada, organizada y gradual para la implementación de los Acuerdos o Convenios Marco de Precios, los cuales se constituyen como un instrumento de agregación de demanda, tendiente a coordinar y optimizar el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales, bajo unos parámetros tales como la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, así como las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo.

Al respecto, se tiene que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, normas que establecieron una estrategia de despliegue basada en la capacitación y acompañamiento por parte del

equipo técnico de la Subdirección de Negocios de dicha Agencia, respecto de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales de manera obligatoria deben dar aplicatoriedad a los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, sopesando las condiciones costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes o servicios mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2020, establece,

“...Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.”

“El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.”

“Aún, existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que, trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.”

De igual manera la guía No. G-EAMP-01 para entender los Acuerdos Marco de Precios expedida por parte de Colombia Compra Eficiente establece que,

*“Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, **así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios**”. (negrilla fuera de texto original).*

Con la expedición del Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda (M-OSAMP-02) por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se dio continuidad al precepto de “adhesión” respecto de los Acuerdos Marco de Precios, *“Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieren al amparo del Acuerdo Marco de Precios existente. Los organismos autónomos, los de la rama legislativa y judicial y las entidades territoriales **pueden adherirse** a los Acuerdos Marco de Precios y los demás instrumentos de agregación de demanda suscritos por Colombia Compra Eficiente pero no están obligados a ello”. (negrilla fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, así como a los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO, en observancia de los principios de economía, planeación, eficiencia, selección objetiva, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, realizó el análisis correspondiente respecto de la existencia y aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y de los mecanismos de agregación de demanda administrados por Colombia Compra Eficiente, así como de las alternativas de adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, con el fin de determinar si alguno de dichos instrumentos permitía satisfacer integralmente la necesidad institucional identificada.

Como resultado de la revisión efectuada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de los instrumentos de agregación de demanda vigentes, se evidenció que, si bien existen algunos acuerdos relacionados con bienes tecnológicos de uso general, estos no contemplan la totalidad de los

equipos, materiales, suministros, componentes electrónicos, dispositivos especializados, elementos de laboratorio, accesorios, herramientas de experimentación, sistemas de automatización, equipos multimedia y demás bienes requeridos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Adicionalmente, se verificó que las especificaciones técnicas requeridas por la entidad corresponden a una solución integral que involucra bienes con características especializadas, configuraciones particulares, compatibilidad entre componentes, actividades asociadas de instalación, configuración, programación, calibración, puesta en marcha y capacitación técnica, requerimientos que no se encuentran estandarizados ni cubiertos de manera integral dentro de los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. En consecuencia, la adquisición mediante dichos instrumentos no garantiza el cumplimiento efectivo de las necesidades académicas, tecnológicas y funcionales identificadas por la FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO.

De igual forma, se estableció que una eventual adquisición parcial a través de Acuerdos Marco de Precios para algunos de los bienes requeridos y mediante un procedimiento independiente para los demás elementos generaría una fragmentación injustificada de la contratación, afectando la integralidad de la solución tecnológica, incrementando los costos administrativos y operativos del proceso, dificultando la coordinación de las actividades de implementación y comprometiendo la adecuada ejecución del proyecto, circunstancias que resultan contrarias a los principios de eficiencia, economía y planeación que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Respecto de la Bolsa Mercantil de Colombia, se determinó igualmente que las condiciones particulares del objeto contractual, la naturaleza especializada de los bienes requeridos y la necesidad de incorporar servicios complementarios asociados a la instalación, configuración, programación, calibración y capacitación técnica, hacen que dicho mecanismo no resulte idóneo para satisfacer integralmente la necesidad institucional en las condiciones de calidad, oportunidad y funcionalidad requeridas.

En consecuencia, una vez agotado el análisis jurídico, técnico y comercial correspondiente, la FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO concluye que no existe un Acuerdo Marco de Precios, Instrumento de Agregación de Demanda o mecanismo de adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia que permita atender de manera integral, eficiente y adecuada la necesidad objeto del presente proceso contractual. Por tal razón, resulta procedente adelantar un proceso de selección independiente, conforme a la modalidad prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la satisfacción efectiva de la necesidad

institucional y el cumplimiento de los fines estatales asociados a la prestación del servicio público de educación superior.

En virtud de ello, y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad citada previamente, la FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO, en el marco de los principios que rigen la contratación estatal, tales como economía, eficacia, celeridad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, procede a verificar la procedencia de la aplicación de los Instrumentos de Agregación de Demanda dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de compra agregada, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, una vez efectuada la revisión de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, así como de las categorías de bienes disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidenció que los elementos requeridos para satisfacer la necesidad institucional no se encuentran integralmente contemplados dentro de un mismo instrumento contractual. En efecto, varios de los bienes y especificaciones técnicas consignadas en la ficha técnica del presente proceso no hacen parte de los catálogos habilitados o no corresponden a las características funcionales, de desempeño, calidad y compatibilidad requeridas por la Entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Desde el punto de vista técnico, la necesidad identificada demanda la adquisición de bienes con especificaciones particulares y complementarias que deben garantizar uniformidad, interoperabilidad, funcionalidad y cumplimiento de los requerimientos académicos, administrativos y operativos de la FACULTAD DE ARTE Y DISEÑO. La inexistencia de la totalidad de los elementos requeridos dentro de un mismo Acuerdo Marco impediría la adquisición integral de los bienes necesarios, obligando a la Entidad a adelantar múltiples procesos de compra independientes, situación que resultaría contraria a los principios de economía, planeación y eficiencia administrativa.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los Acuerdos Marco de Precios constituyen mecanismos de contratación obligatorios únicamente cuando los bienes o servicios requeridos por la Entidad se encuentran efectivamente incluidos dentro de los catálogos respectivos y satisfacen las condiciones técnicas de la necesidad identificada. En consecuencia, cuando los bienes requeridos no hacen parte del catálogo o no permiten atender integralmente la necesidad institucional, la Entidad puede acudir a las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de

2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando en todo caso la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

Así mismo, se verificó la procedencia de acudir a la Bolsa Mercantil de Colombia como mecanismo de adquisición; sin embargo, atendiendo las características particulares de los bienes requeridos, la necesidad de garantizar especificaciones técnicas homogéneas y la conveniencia de promover una mayor participación de oferentes especializados en el sector correspondiente, se concluye que dicho mecanismo no resulta el más eficiente para satisfacer la necesidad institucional en las condiciones requeridas.

En consecuencia, y considerando que los bienes objeto de adquisición corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica se constituye en el mecanismo idóneo para adelantar el presente proceso contractual.

Esta modalidad permite a la Entidad obtener condiciones más favorables en términos de precio, promover la libre concurrencia y competencia entre oferentes, garantizar la transparencia del proceso de selección y optimizar el uso de los recursos públicos, toda vez que los factores de evaluación recaen principalmente sobre las condiciones técnicas previamente definidas por la Entidad y la mejora sucesiva de las ofertas económicas durante el desarrollo de la subasta. De esta manera, se asegura la satisfacción efectiva de la necesidad institucional bajo criterios de eficiencia, economía y selección objetiva, en concordancia con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente en materia de contratación estatal.

A través de dicha modalidad de selección (Selección Abreviada por Subasta Inversa), la Entidad lograra satisfacer la necesidad dentro del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, teniendo como único factor de escogencia el menor valor ofertado, es de resaltar que con la implementación del proceso de selección en comento la Entidad contará con una mayor pluralidad de oferentes.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones, sus adendas y el contrato que se suscriba producto del proceso de selección.

Documento original firmado

LAURA CATALINA MUÑOZ PABÓN

Decana de la Facultad Arte Y Diseño de la IUCMC

